SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Chapinero

Fecha de Solicitud: 03/02/2026	**Área de Origen:** PARTICIPACIÓN	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 430-2024-CPS-FDLCH (121110)	**Fecha de Suscripción**: 29/12/2024	**Tipo de Contrato:** CPS **Modalidad de contratación:** Selección abreviada inversa subasta
Plazo Inicial: 10 meses	**Fecha de Inicio:** 13/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 12/11/2025
Objeto: PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO Y CAPACITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTRATEGIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, EL GOBIERNO ABIERTO, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO.		
Contratista: Asociación para el Desarrollo Integral de la Familia Colombiana – ADIFCOL.		
Supervisora: Catherine Chavés Hernández Alcaldesa Local de Chapinero		**Valor Inicial:** $ 575.150.000
Número del proceso SECOP II: FDLCH-SASI 004- 2024 (121110)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 17/12/2024	**Link del proceso en SECOP II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7181184&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 3**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Treinta y seis (36) días calendario, desde el tres (03) de febrero del 2026, hasta el diez (10) de marzo de 2026.	Ampliación de la suspensión del contrato por un término de treinta y seis (36) días calendario, desde el tres (03) de febrero del 2026, hasta el diez (10) de marzo de 2026.
	Fecha Terminación Final: 10/03/2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo:** N/A **Fecha Terminación Final**: N/A	El catorce (14) de abril de 2025, se procedió a: 1. Ajustar la tipología del Contrato en la minuta del Contrato 430-2024-CCV-FDLCH (121110). 2. Inclusión del mecanismo para determinar los precios unitarios de los ítems no previstos para la ejecución de del Anexo Técnico del Contrato, así como de los bienes y las actividades de participación a monto agotable, no previstas en el Anexo Técnico del Contrato. 3. Modificación de las condiciones para el desarrollo para las "Propuestas de Participación Ciudadana".
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo: Ochenta y tres (83) días** **Fecha Terminación Final**: 3 de febrero de 2026	Se realiza suspensión de Ochenta y tres (83) días calendario o hasta que cesen los hechos que dieron origen a la misma, lo que ocurra primero.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:	
Valor del Contrato:	**$ 575.150.000**
Valor ejecutado:	**$ 464.712.010**
Valor Pagado:	**$ 249.665.605**
Valor por pagar:	**$ 215.046.405**
Valor a Adicionar:	**$ 0.00**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 575.150.000**
Valor por ejecutar:	**$ 110.437.990**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que, una vez verificada la justificación técnica y el seguimiento financiero, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Asimismo, el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual señala (...) "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes (…)"

En efecto y como consecuencia del acuerdo de voluntades entre las partes para aclarar, agregar o suprimir condiciones inicialmente estipuladas, sin que estas alteren el objeto del contrato, ni desmejore las condiciones de la propuesta estipulada, por ende, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no contempla explícitamente la posibilidad de modificar contratos ya celebrados por entidades estatales. Los contratos deben ejecutarse bajo las condiciones inicialmente pactadas, las cuales fueron establecidas tras cumplir con los procedimientos de selección del contratista y definiendo los aspectos técnicos, legales y financieros conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Sin embargo, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH), de conformidad con las líneas de inversión del Plan de Desarrollo Local 2021-2024 denominado "Un nuevo contrato social y ambiental para Chapinero", actualmente se encuentra en etapa de ejecución del contrato 430-2024-CPS-FDLCH (121110) que tiene por objeto es:

"PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE SOSTENIBILIDAD A LARGO PLAZO Y CAPACITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTRATEGIA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, EL GOBIERNO ABIERTO, EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO".

En el marco de la ejecución contractual y como componente esencial del proceso de Presupuestos Participativos, se desarrollaron procesos de concertación con grupos poblacionales diferenciales de la comunidad chapineruna, los cuales dieron lugar a la implementación de laboratorios diferenciales como escenarios de diálogo, participación e inclusión. Dichos espacios permitieron recoger insumos, necesidades y prioridades de poblaciones específicas, entre ellas jóvenes y habitantes de la vereda El Verjón, garantizando su participación efectiva en la definición de proyectos de inversión local.

No obstante, y atendiendo a las mismas circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 del contrato, persisten factores de orden técnico y operativo que hacen necesario ampliar el término de la suspensión, con el propósito de asegurar la adecuada culminación de las actividades pendientes, el cumplimiento integral del objeto contractual y la correcta articulación de los resultados del proceso participativo con los productos contractuales.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

La presente suspensión tiene su sustento jurídico en el principio general de la voluntad de las partes de igual forma se soporta de la siguiente manera

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: "*De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

De igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*…". – se destaca-

Así mismo, la jurisprudencia ha señalado que: (…) la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

La suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés general (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993)

(…) El tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se imputa al plazo pactado. La forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó; lo que ocurre es que se desplaza y se altera la fecha de terminación del plazo del cumplimiento de las obligaciones afectadas con la suspensión. Como es obvio deberá atenderse a que la naturaleza y contenido particular del contrato de que se trate permitan el efecto de desplazamiento de la fecha de su terminación, como se dejó analizado en este concepto.

En tal sentido, la ampliación de la suspensión resulta conveniente, necesaria y proporcional, toda vez que permite preservar los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad administrativa y transparencia, evitando riesgos en la ejecución, reprocesos o afectaciones a la calidad de los resultados esperados.

Por lo anterior, se solicita la ampliación de la suspensión No. 1 del contrato por un término de TREINTA Y SEIS (36) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la suspensión vigente y hasta el diez (10) de marzo de 2026, término dentro del cual se garantizará la culminación adecuada de las actividades proyectadas y el posterior cierre contractual en debida forma.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito se proceda con la ampliación de la suspensión del Contrato No. 430-2024-CPS-FDLCH (121110) por el termino de TREINTA Y SEIS (36) días calendario desde el 3 de febrero de 2026 hasta el 10 de marzo de 2026.

CATHERINE CHAVES HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Proyectó: Andres Parra Patiño – Contratista Oficina Participación-044-CPS-P
Revisó: Angela Maria Tierradentro D. –Abogada Contratación 027-2026-CPS-P AMTD
Revisó: Ana Milena Cruz Beltran- Abogada Contratación 002-2026-CPS-P AMCB
Revisó: Moniza Montes Mercado- Profesional Universitario Código 219 – Grado 18
Revisó: Carlos Andrés Vaca Gómez- Contratista Despacho CPS-001-2026